



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Manuel Antonio Pulido Acevedo
Demandado	Departamento del Valle del Cauca
Radicado	76147-33-33-003-2021-00167-00
Asunto	Niega solicitud demandante Requiere información Departamento del Valle del Cauca- Secretaría de Educación

El presente asunto ha ingresado a Despacho con constancia secretarial del 10 de marzo de 2023, por medio de la cual se informa sobre la contestación de la demanda así como de memorial presentado por la parte actora.

Previo a resolver las excepciones propuestas por la entidad demandada, corresponde al Despacho pronunciarse frente al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante el 2 de marzo de 2023, con el que solicita se declare que la contestación de la demanda por parte del Departamento del Valle del Cauca fue extemporánea, al considerar que se presentó superando los términos legales en día corrientes y hábiles.

La constancia secretarial en cita señala:

***“CONSTANCIA SECRETARIAL:*** *Informo que en el proceso de la referencia, el día 01 de diciembre de 2022, se surtió la notificación personal a los demandados y al Ministerio Público.*

*Por tanto, los términos a que hace referencia el inciso 2 del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 22 de la Ley 472 de 1998 y 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del CPACA, corrieron así:*

***Término de 2 días de mensaje de datos*** *(inciso 2 del artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021): inició el 02/12/2022 y terminó 05/12/2022*

***Término de 30 días de traslado de la demanda*** *(172 del CPACA): inició el 06/12/2022 y terminó 08/02/2023.*

***Término de 10 días para reformar la demanda*** *(173 del CPACA): inició el 09/02/2023 y terminó 22/02/2023.*

***El Departamento del Valle del Cauca no contestó la demanda de la referencia, el 08 de febrero de 2023.***

*En consecuencia, se observa que la parte demandante no propuso reforma a la demanda, y el demandado contestó oportunamente. (...)*

Argumenta el demandante que el auto admisorio fue proferido el 22 de noviembre de 2022, por lo que el término para contestar la demanda empezaría a correr el 27 de noviembre, y sean días hábiles o corrientes considera se ha sobrepasado el término otorgado.

El artículo 172 del CPACA prevé:

***“TRASLADO DE LA DEMANDA. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.”*** (Negrillas fuera de texto)

El numeral 2° del artículo 205 del CPACA, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

*“2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*

En ese sentido, el término para contestar la demanda inicia una vez se notifica personalmente el auto admisorio, y no desde la fecha misma de la providencia o su ejecutoria como lo considera la parte demandante.

Si bien se presentan contradicciones en la constancia secretarial, precisa el Despacho que el auto admisorio calendarado el 22 de noviembre de 2022, fue notificado personalmente a la entidad demandada el 1° de diciembre de 2022 (archivo “05 NotificaciónAutoAdmisorio”).

Así, el término de 2 días de mensaje de datos transcurrió los días 2 y 5 de diciembre de 2022, por lo que a partir del 6 de diciembre empezaron a transcurrir los 30 días de traslado de la demanda previstos en el artículo 172 del CPACA, los cuales vencieron el 8 de febrero de 2023.

Revisado el expediente, se encuentra contestación de la demanda por parte del Departamento del Valle del Cauca, allegada por correo electrónico el **8 de febrero de 2023** (archivo “01 ContestaciónDpto2021-167” 4. CONTESTACIONES/ C. PRIMERA INSTANCIA), es decir, dentro del término.

Por lo anterior, se negará la solicitud de declarar extemporánea la contestación de la demanda.

Sería del caso proceder entonces con el estudio de las excepciones propuestas por el Departamento del Valle del Cauca; no obstante, teniendo en cuenta que en el presente asunto se demanda la nulidad del Decreto 1-3-0384 del 7 de febrero de 2020 proferido por el Departamento del Valle del Cauca que declaró insubsistente al demandante como consecuencia de los nombramientos en periodo de prueba en el cargo de celador código 477 grado 02 de la planta global de cargos de la Gobernación del Valle del Cauca, considera el Despacho necesario vincular al proceso al tercero interesado que pueda tener interés en las resultas del proceso.

Por lo anterior, se requerirá al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental, para que en el término improrrogable de 3 días, se sirva allegar certificación donde indique: el nombre y la dirección para notificaciones de la persona que actualmente ostenta el cargo de Celador, Código 477, Grado 2, en la Institución Educativa Leocadio Salazar del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, que fue ejercido por el señor Manuel Antonio Pulido Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.771.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1. Negar la solicitud de declarar extemporánea la contestación de la demanda, elevada por la parte demandante.
2. Requerir al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental, para que en el término improrrogable de 3 días, se sirva allegar certificación donde indique: el nombre y la dirección para notificaciones de la persona que actualmente ostenta el cargo de Celador, Código 477, Grado 2, en la Institución Educativa Leocadio Salazar del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, que fue ejercido por el señor Manuel Antonio Pulido Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.680.771.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Fernando Arango Betancur**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**003**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054d9e34a237b972d6d33c079db5580019bf44da3ebeb6287907646ad493dfe**

Documento generado en 28/03/2023 04:42:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**